

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA INCORPORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL
COMPONENTE AMBIENTAL EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, PARA EL ÁREA
URBANA DEL MUNICIPIO DE YOPAL.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

2024

Página 1 de 57

CÓDIGO: ES3 – F56
VERSIÓN: 5
FECHA DE APROBACIÓN: 18/07/2024

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	5
2. OBJETIVOS	6
2.1. Objetivo General	6
2.2. Objetivos Específicos	6
3. ALCANCE	7
4. MARCO JURÍDICO	8
4.1. Marco Normativo que define las Competencias Ambientales del Municipio de Yopal.	8
4.2. Marco legal general aplicable a Permisos, Autorizaciones y Concesiones	13
4.3. Marco legal relacionado con el ordenamiento territorial, en las áreas de interés ambiental y ecosistemas estratégicos	16
5. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DEL PROYECTOS	17
5.1. Evaluación y emisión de informe de favorabilidad ambiental	17
5.2. Evaluadores	19
5.3. Proceso de evaluación	19
5.4. Formato de verificación del componente ambiental del proyecto	20
6. DOCUMENTACIÓN GENERAL DEL COMPONENTE AMBIENTAL REQUERIDA	21
7. GESTION DE LO PERMISOS AMBIENTALES	23
7.1. Obligaciones financieras de trámites ambientales	24
8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS	24
8.1. Línea Base	25
9. EVALUACIÓN DE IMPACTOS	26
9.1. Metodologías	26
9.2. Variables a evaluar	27
10. LINEAMIENTOS AMBIENTALES A TENER EN CUENTA PARA LA FASE DE DISEÑO	28
11. SEGUIMIENTO Y MONITOREO	29
12. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS	29
12.1. Plan de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA	29
12.2. Licencia Ambiental	31
12.3. Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA	34
12.4. Estudio de Impacto Ambiental - EIA	36
12.5. Plan de Manejo Ambiental - PMA	38
12.6. Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas	40
12.7. Concesión de Aguas Subterráneas	41
12.8. Concesión de Aguas Superficiales	43
12.9. Autorizaciones de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos	44
12.10. Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua	44
12.11. Permiso de Vertimiento al Suelo	47
12.12. Autorización para Aprovechamiento Forestal	51
12.13. Programa de Manejo Ambiental para Residuos de Construcción y Demolición (RCD)	52



12.14.	Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS	53
12.15.	Plan de Contingencia y Análisis de Riesgos para la ejecución del proyecto	53
12.16.	Seguridad y Salud en el Trabajo y Medidas de Bioseguridad	54
12.17.	Fuente de Materiales (canteras o arrastre)	54
12.18.	Emisiones Atmosféricas	54
13.	CONCLUSIONES	55

Lista de Tablas

Tabla 1. Formato "MI11-F3. Lista de Chequeo / revisión componente ambiental	20
Tabla 2. Descripción de la documentación general del componente ambiental.	21

Lista de Graficas

Grafica 1. Proceso de evaluación general para emitir Favorabilidad Ambiental de proyecto	19
Grafica 2. Documentos generales del componente ambiental	21

Lista de Diagramas

Diagrama 1. Proceso para la emisión de informes de favorabilidad ambiental de proyectos de Inversión pública	18
---	----

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento, "Lineamientos Técnicos para la Incorporación y Evaluación del Componente Ambiental en Proyectos de Inversión Pública para el Área Urbana del Municipio de Yopal", se ha elaborado con el propósito de establecer un marco de referencia claro y detallado para la gestión ambiental en el desarrollo de proyectos de inversión pública en el municipio.

Yopal, como centro urbano en constante crecimiento, enfrenta desafíos ambientales significativos que requieren una atención prioritaria. La necesidad de equilibrar el desarrollo económico y social con la protección del medio ambiente se ha vuelto cada vez más evidente. Este documento responde a esa necesidad, proporcionando herramientas y directrices que permitirán a las dependencias municipales integrar el componente ambiental de manera efectiva en todas las etapas de los proyectos de inversión pública.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente la Administración Municipal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático en su Plan de Desarrollo "YOPAL PARA TODOS 2024-2027) estableció la meta No. 6 del programa: YOPAL VERDE Y SOSTENIBLE PARA TODOS, con el fin de implementar acciones encaminadas a la protección, conservación y restauración del medio ambiente, como alternativa de mitigación y adaptación al cambio climático. Este documento es una herramienta esencial para todas las dependencias involucradas en la planificación, ejecución y seguimiento de proyectos de inversión pública en el área urbana de Yopal. Su implementación contribuirá a fortalecer la gestión ambiental municipal y a consolidar un modelo de desarrollo sostenible que beneficie a toda la comunidad.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Establecer lineamientos técnicos detallados que orienten las dependencias en la inclusión y revisión del componente ambiental de los proyectos de inversión a financiar con diferentes fuentes para el área urbana del municipio de Yopal.

2.2. Objetivos Específicos

- ✓ Implementar criterios técnicos necesarios para orientar la inclusión del componente ambiental en los proyectos, obras o actividades.
- ✓ Definir la ruta procedimental para la viabilidad ambiental de proyectos
- ✓ Relacionar normatividad ambiental vigente necesaria para la proyección y ejecución de los proyectos, obras o actividades a desarrollar.

3. ALCANCE

Este documento técnico establece los lineamientos para la presentación y evaluación de proyectos de inversión pública en el área urbana de Yopal, independientemente de su fuente de financiación. Su objetivo es proporcionar un marco de referencia legal y técnico para la integración del componente ambiental en estos proyectos, asegurando la coherencia con la normativa vigente.

Para la emisión de informes de favorabilidad ambiental de proyectos de inversión pública, se consideran aspectos importantes como el cumplimiento legal, por lo tanto, se debe evaluar si el proyecto cumple con los requerimientos ambientales que permitan reducir en gran medida los impactos ocasionados a los recursos naturales a partir de la normatividad ambiental que rige a nivel local, regional y nacional. Así mismo, que los proyectos cuenten con los permisos y/o autorizaciones ambientales necesarios, de manera tal que no se incurra en delitos ambientales y se impongan sanciones por parte de la autoridad ambiental competente.

Por otro lado, la revisión del documento técnico del componente ambiental en proyectos de inversión incluye la evaluación de los impactos ambientales identificados en las distintas etapas del proyecto. Se verifica que estos impactos correspondan con las actividades constructivas y que las acciones de prevención, mitigación, corrección y compensación propuestas sean coherentes con la naturaleza y magnitud de los impactos ambientales generados por el proyecto, obra o actividad. Además, se verifica que el proyecto contemple la adquisición de materiales y consumo de recursos de fuentes que cumplan con los requisitos normativos vigentes. Finalmente, se debe definir si el proyecto es considerado ambientalmente favorable y cumple con los requerimientos legales y con ello, emitir el correspondiente informe técnico.

4. MARCO JURÍDICO

A continuación se presenta las disposiciones legales y técnicas más relevantes que sirven como base para establecer los criterios y requisitos ambientales aplicables al desarrollo de los proyectos, obras o actividades a ejecutar en el área urbana del municipio de Yopal – Casanare.

4.1. Marco Normativo que define las Competencias Ambientales del Municipio de Yopal.

Se inicia definiendo el marco legal que regula las competencias en materia ambiental para el municipio:

- **Ley 99 del 22 de diciembre de 1993**

Artículo 8. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Artículo 65. *Funciones de los Municipios (...) Corresponde en materia ambiental a los municipios (...)*

(...)

5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;

6) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

7) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo (...)"

De acuerdo con lo anterior, es deber del Municipio adelantar, promover y ejecutar programas y políticas que propendan por la protección del medio ambiente, así como ejercer el control y la vigilancia de los recursos naturales en su jurisdicción, debido a que, como primera autoridad de policía del Municipio, tiene el deber de garantizar el derecho al medio ambiente de los ciudadanos, cuya función debe ser desarrollada en coordinación con las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental y con el apoyo de la Policía Nacional.

- **Acuerdo Municipal 002 del 06 de mayo de 2022**

Entre las funciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, es la de ejercer seguimiento a las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales en colaboración con las dependencias responsables de la construcción, ejecución y funcionamiento de los proyectos, obras y actividades de competencia de la administración municipal, tal como lo establece el **Acuerdo 002 del 06 de mayo de 2022 “Por el cual se ajusta la estructura orgánica y administrativa de la Alcaldía de Yopal y se señalan las funciones generales de sus dependencias”**

- **Decreto 722 de 2021**

De otra parte, es importante indicar que según el **Decreto 722 de 2021 “Por medio del cual se modifica el Decreto No. 087 de 2021, por medio del cual adopta el manual de contratación, supervisión e interventoría del Municipio de Yopal y se dictan otras disposiciones”** hace precisión a disposiciones aplicables a los procesos de contratación que adelante el municipio de Yopal. Para lo cual se señala lo siguiente:

- Que en relación al Ítem **6.1.1. Delegación de funciones de la Etapa Precontractual a los Secretarios de despacho y jefes de oficina**; *“Para el caso de procesos de selección cuyo objeto a contratar implique la realización de obras públicas se deberá solicitar concepto a la Secretaria de Desarrollo Económico y medio Ambiente o quien haga sus veces, sobre si el proyecto o actividades a contratar, requieren o no de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, y concesiones para su construcción y operación.”* Pág. 16
- Para la **Fase de Planeación** (Capítulo IX Etapas de la contratación): *“Los insumos técnicos o estudios previos, cuando haya lugar, deben estar acompañados de las autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, deberá incluir los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. Igualmente, se deberá realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizaciones, técnica y de análisis de riesgos y si este contrato contribuye al logro de las metas (indicadores y actividades) establecidas en el Proyecto de inversión y justificar la manera en como lo hace. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso”* Pág. 27
- Así mismo, respecto a la **verificación de la necesidad de licencias ambientales, de permisos o concesiones, entre otros**, (Ítem 9.1.1.4.) indica qué: *“Para el caso de procesos de selección cuyo objeto a contratar implique la realización de obras públicas, se deberá solicitar a la secretaria de desarrollo económico y medio ambiente, sobre si el objeto de actividades a contratar, requieren o no de licencia ambiental, de permisos, de concesiones, entre otros, en el evento de requerirse, deberá señalarse en el respectivo concepto, la clase de licencia, permiso, concesión y otro que se requiera y la autoridad competente para su expedición.”* Pág. 29.

- Como funciones de la supervisión e interventoría, en el ítem 9.4.4 (F), para los contratos de obra pública: se debe *“Revisar que se cuente con todos los permisos, tramites, licencias, servidumbres, y demás documentos que se requieran para la ejecución de la obra, de no estar completos se debe informar de manera inmediata a la entidad para que realice las acciones a que haya lugar y garantizar se cuente con todas las licencias, permisos y trámites correspondientes antes del inicio de la obra.”*
- **Acuerdo 002 del 06 de mayo de 2022**

Entre las funciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, es la de ejercer seguimiento a las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales en colaboración con las dependencias responsables de la construcción, ejecución y funcionamiento de los proyectos, obras y actividades de competencia de la administración municipal, tal como lo establece el **Acuerdo 002 del 06 de mayo de 2022 “Por el cual se ajusta la estructura orgánica y administrativa de la Alcaldía de Yopal y se señalan las funciones generales de sus dependencias”**

- **Resolución No. 139 De 2023**

Así mismo, la **Resolución No. 139 De 2023**; *“Por medio de la cual se crea un grupo de trabajo interdisciplinario de Apoyo, conformado con personal de planta, de cada una de las secretarías y dependencias de la administración municipal para atender las obligaciones ambientales ante Corporinoquia”*. Por tanto, la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático:

- *“Realiza el seguimiento y control de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales a cargo del municipio de Yopal, de manera diligente y oportuna con la colaboración de la oficina de control interno de gestión y de control interno disciplinario cuando si a ello hubiere lugar.*
- *Compile, verifique y vigile de manera periódica el inventario de obligaciones ambientales, de conformidad con los correspondientes informes que le remitan a cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Municipal, con la cuantificación estimada de su monto, según los proyectos a cargo de cada una”*
- **circular No. 04 del 02 de octubre de 2024**

Finalmente, es importante indicar que esta secretaría ha emitido la **circular No. 04 del 02 de octubre de 2024** a todas las Secretarías de la Alcaldía de Yopal, informando lineamientos generales respecto a la inclusión del componente ambiental en la estructuración de los proyectos, para garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y fortalecer la sostenibilidad ambiental. Por tanto se señala lo siguiente:

Lineamientos:

1. *Cumplimiento de Normas Ambientales:*

Todos los proyectos de inversión gestionados por las secretarías deben cumplir con las normas ambientales establecidas por la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás regulaciones pertinentes.

2. Revisión y aprobación de componentes ambientales:

En la etapa de preinversión para la estructuración de los estudios y diseños de los proyectos, se debe incluir un análisis detallado del componente ambiental, asegurando que, previo a la apertura de un proceso de selección, (Artículo 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993), se cuente con los permisos y licencias ambientales necesarios antes del inicio de la ejecución del proyecto.

3. Lista de Chequeo Ambiental

La Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático informa a todas las dependencias de la Alcaldía de Yopal que dispone de una lista de chequeo y/o verificación que contiene los requisitos normativos exigibles para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que implican el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en aras de implementarla durante el proceso de revisión del componente ambiental de proyectos (Formato MI11-F34). Esta lista servirá como una herramienta fundamental para verificar minuciosamente el Plan o las Medidas de Manejo Ambiental y para asegurar el cumplimiento de todos los requisitos en materia de licencias, permisos, autorizaciones y/o concesiones necesarias para la ejecución del proyecto.

4. Control y Seguimiento Componente Ambiental:

Los responsables de la estructuración de proyectos deberán identificar el componente ambiental, detallando el cumplimiento de los requisitos y permisos ambientales. Este componente debe formar parte integral del estudio previo del respectivo proyecto.

De igual forma, en atención a las responsabilidades institucionales establecidas para la Secretaría de Medio Ambiente y cambio Climático en el Acuerdo Municipal No. 002 de Yopal del 06 de mayo de 2022, se solicita que informen a este despacho los proyectos que han tenido una viabilidad positiva ambiental los cuales requieren del cumplimiento de obligaciones por concepto de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones ambientales tramitadas ante Corporinoquia, teniendo en cuenta que dicha información es fundamental como insumo base para el cumplimiento oportuno de la función institucional número 13, la cual establece que la Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático debe realizar el respectivo control y seguimiento a las licencias, permisos, autorizaciones y concesión ambiental, lo cual deberá ejecutarse en colaboración con las dependencias responsables de la construcción, ejecución y funcionamiento de los proyectos, obras y actividades de competencia de la administración municipal. La recepción y análisis de dicha información nos permitirá fortalecer el correcto seguimiento y el aseguramiento del cumplimiento de las normativas ambientales, contribuyendo al desarrollo sostenible del municipio de Yopal.

5. Concepto del componente ambiental:

La Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático, actuando bajo el principio de subsidiariedad, manifiesta su disposición para brinda apoyo y/o soporte técnico profesional a

las diferentes dependencias de la Alcaldía de Yopal en la revisión exhaustiva del componente ambiental de proyectos que demanden o requieran permisos, autorización y/o concesiones relacionadas con el uso de los recursos naturales del municipio. Este acompañamiento técnico permitirá realizar una evaluación integral y emitir informes técnicos ambientales detallados, en los cuales se identificarán los aspectos e impactos ambientales asociados a cada proyecto. Así mismo, se procederá a recomendar las Medidas de Manejo Ambientales (MMA) o, en su defecto, se validará el Plan de Manejo Ambiental propuesto por los responsables del proyecto, con el fin de verificar que todos los impactos previamente identificados puedan ser mitigados o subsanados de manera adecuada. Adicionalmente, estos informes incluirán recomendaciones técnicas específicas, así como consideraciones y conclusiones clave sobre el componente ambiental, con el objetivo de fortalecer la gestión ambiental y asegurar que los proyectos cumplan con la normatividad ambiental vigente. Este proceso reducirá significativamente el riesgo de incumplimiento y evitará la imposición de sanciones por parte de la autoridad ambiental competente, en este caso Corporinoquia, contribuyendo a un desarrollo más sostenible y en armonía con la protección del medio ambiente en el municipio de Yopal.

De este modo, se busca garantizar que la ejecución de cualquier proyecto de inversión avance de manera responsable, equilibrando las necesidades de crecimiento económico y social con la imperiosa necesidad de conservar y proteger los recursos naturales con los que actualmente dispone el municipio. Este enfoque integral es esencial para evitar daños irreversibles al entorno natural y evitar sanciones o pasivos de origen ambiental para el municipio de Yopal.

De igual manera, se deja claridad que todas las dependencias de la administración municipal que tengan la intención de formular y/o ejecutar un proyecto de inversión deben **prever y asignar un rubro económico específico destinado a cumplir con las obligaciones ambientales (permisos, autorizaciones, concesiones y compensaciones) exigidas por la autoridad ambiental, Corporinoquia**. Esta medida es esencial no solo para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, sino también para evitar posibles sanciones y la generación de pasivos ambientales que podrían tener un impacto negativo a largo plazo en el municipio de Yopal. La asignación adecuada de estos recursos es clave para asegurar que los proyectos se desarrollen de manera sostenible y responsable.

Procedimiento:

1. Identificación y Evaluación Ambiental:

Desde la etapa de preinversión, todos los proyectos deben someterse a una evaluación ambiental exhaustiva. Esta evaluación tiene como objetivo identificar de manera precisa los posibles impactos que podrían generarse sobre los recursos naturales, tales como suelos, agua, aire y biodiversidad. Además, se debe analizar los riesgos asociados con cada proyecto, considerando su escala y las características del entorno donde se desarrollaran las actividades. Con base en esta evaluación, se definirán las Medidas de Manejo Ambiental (MMA) necesarias para mitigar, prevenir o compensar los impactos identificados, asegurando que los proyectos sean sostenibles y se ajusten a la normatividad ambiental vigente. Dicho análisis también permitirá determinar si es necesaria la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) u otros instrumentos de gestión ambiental según la legislación aplicable.

2. Gestión de permisos:

Cada Secretaría responsable del desarrollo de proyectos deberá gestionar de manera anticipada y oportuna todos los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones ambientales exigidos por la normativa para garantizar la correcta ejecución de los proyectos. Esta gestión oportuna es clave para evitar retrasos durante la estructuración, inicio y ejecución de las actividades, ya que la falta de permisos ambientales puede paralizar o sancionar un proyecto, se deberá coordinar con las autoridades competentes, como Corporinoquia, para la obtención de los permisos correspondientes, y se debe asegurar que los proyectos se ajusten plenamente a los términos y condiciones establecidos en dichos permisos. Además, es esencial incluir este proceso dentro de los cronogramas de planificación, con el fin de asegurar que la gestión ambiental no interfiera con la operatividad de los proyectos.

3. Control y Seguimiento:

Se implementará un sistema de control y seguimiento ambiental para garantizar que las medidas de manejo ambiental establecidas durante la fase de evaluación se ejecuten correctamente en las fases de inversión, operación y, si aplica, cierre de los proyectos. Este sistema incluirá visitas periódicas de inspección técnicas, recolección de datos ambientales, y la implementación de indicadores de cumplimiento ambiental que permitan evaluar el impacto real de los proyectos sobre el medio ambiente. Además, se deberá documentar toda la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones ambientales, lo que permitirá a la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático y otras instancias pertinentes llevar un control riguroso del desempeño ambiental de los proyectos. En caso de incumplimiento de las medidas, se tomarán las acciones correctivas necesarias para garantizar el cumplimiento a las normas ambientales.

Vigencia.

La presente circular rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga la Circular No. 03 de fecha 21 de agosto de 2024, por tal motivo se notificar a todas y cada una de la secretarías y dependencias de la Alcaldía municipal de Yopal, (...).

4.2. Marco legal general aplicable a Permisos, Autorizaciones y Concesiones

Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, regula integralmente la gestión ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables como agua, suelo, fauna, bosques etc., y es el fundamento legal de los decretos reglamentarios que se citan al desarrollar lo referente a permisos, autorizaciones y/o concesiones, están derogados los artículos 18, 27, 28 y 29.

Decreto 1541 de 1978 “Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: “De las aguas no marítimas” y parcialmente la Ley 23 de 1973.”, incorporado actualmente en el Decreto 1076 del 2015, en el cual se establece el dominio de las aguas, los cauces y riberas, y los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces.

Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales

renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”, es una norma fundamental por la claridad que otorga sobre los fundamentos de la política ambiental en Colombia.

Ley 373 de 1997 *“por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.”*, la cual busca preservar la oferta hídrica a partir de la formulación de los proyectos y las acciones que deben adoptar los usuarios. Las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en este caso CORPORINOQUIA, promoverá las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas y los incentivos para contribuir con este propósito. Esta ley se encuentra reglamentada por el Decreto 1090 de 2018, el cual realiza una adición al decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Teniendo en cuenta lo anterior, se prohíbe a los contratistas utilizar el agua autorizada para uso doméstico para actividades industriales, ya que se puede incumplir con el programa de uso eficiente y a su vez alterar la prioridad entre el uso para consumo humano y otros consumos prioritarios.

Con referente al recurso hídrico, el Decreto 1076 de 2015 *“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, fue modificado por el Decreto 2099 de 2016, en lo relacionado con la inversión forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales, cuya inversión corresponde a no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica y por el Decreto 1155 de 2017 en lo relacionado con la tasa por utilización de aguas.

Decreto 3930 de 2010 *“Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones”*, incorporado en el Decreto 1076 del 2015, y los ajustes interpuestos a través de los Decretos 050 y 703 del 2018, relacionados con los consejos ambientales regionales de macrocuencas – CARMAC.

Decreto 2667 del 2012 *“Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones.”*

Resolución 631 del 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.

El permiso de emisiones atmosféricas se encuentra reglamentado con el Decreto 948 de 1995 *“Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire”*, incorporado en el Decreto 1076 de 2015. La resolución 909 de

2008 establece los parámetros de emisión por fuentes fijas. De igual forma, la Resolución 2254 de 2017, que hace lo propio en relación con las fuentes móviles.

En cuanto a los aprovechamientos mineros sea de cantera o de material de arrastre, deben cumplir lo establecido en los artículos exequibles en la Ley 685 de 2001, el Decreto Ley 19 de 2012 y Ley 1682 de 2013. La competencia para el otorgamiento de títulos mineros se encuentra en cabeza de la Agencia Nacional Minera a partir de la expedición del Decreto Ley 4134 de 2011 *“Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica.”*.

Resolución 472 del 2017 *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”*, El decreto 4741 de 2005 sobre manejo de residuos peligrosos hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015. En materia de residuos peligrosos debe considerarse también la Ley 1252 de 2008 *“Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.”*, y las disposiciones sobre sistemas de devolución posconsumo.

Decreto 1791 del 1996 *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.”*, el cual se encuentra incorporado en el decreto 1076 de 2015.

Es importante resaltar que en los proyectos que requieran permisos de aprovechamientos forestales únicos y sustracción de reservas forestales deberán aplicar el manual de compensaciones del componente biótico establecido en la resolución 256 de 2018 y resolución 1428 de 2018.

Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”*, sobre Régimen Sancionatorio Ambiental incluye como novedad la presunción de culpa o el dolo del infractor, es decir el investigado asume la carga de la prueba para desvirtuar que él es el infractor, en el artículo 57 creó el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, el cual, deberá contener el registro de la información relacionada con las sanciones impuestas como consecuencia de la comisión de infracciones de carácter ambiental a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas por las autoridades ambientales competentes.

Las sanciones pueden ser:

- Multas
- Cierre temporal o definitivo
- Revocatoria o caducidad de la licencia ambiental, autorización, concesión y/o permiso
- Demolición de la obra
- Decomiso definitivo de especímenes y especies silvestres exóticas
- Restitución de especímenes de fauna y flora silvestre
- Trabajo comunitario según las condiciones establecidas por la Autoridad Ambiental, cuando se impone sanción en reemplazo de multa.

4.3. Marco legal relacionado con el ordenamiento territorial, en las áreas de interés ambiental y ecosistemas estratégicos

De acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 29 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, adoptada por Ley 1454 de 2011, corresponde al municipio ordenar el desarrollo de su territorio, formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio y reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales.

En cuanto a la incidencia de las áreas protegidas y las áreas de importancia estratégica en el desarrollo de proyectos, obras o actividades, se considera que este tema reviste una especial importancia y se considera que debe complementarse en los siguientes sentidos.

Rondas hídricas

Decreto 2811 de 1974 en su artículo 83 establece que, salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado los comprendidos en una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 m de ancho.

Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977, compilados en el Decreto 1076 de 2015. El primero establece como áreas forestales protectoras las cabeceras y nacimientos de cuerpos de agua, mientras que el segundo dispone que los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras, entre las que se entiende comprendida una faja no inferior a 30 m de ancho, paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Ley 1450 de 2011 en su artículo 206 asigna a las Autoridades Ambientales regionales la responsabilidad sobre el acotamiento de la faja paralela y el área de protección o conservación aferente.

Decreto 2245 de 2017 *"Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas"*, fue adicionado al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el establecimiento de los criterios técnicos con base en los cuales las autoridades ambientales realizan los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas y a través de la Resolución 957 de 2018 Minambiente adoptó la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

Las rondas hídricas así acotadas por la Autoridad Ambiental competente deberán ser respetadas en el desarrollo de todos los proyectos, obras o actividades.

Planes de ordenación y manejo de cuencas hídricas – POMCA

El Decreto 1076 del 2015 en el artículo 2.2.3.1.5.1 define el POMCA como instrumento, a través del cual las Corporaciones Autónomas Regionales realizan la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca hidrográfica y particularmente del recurso hídrico.

Cambio climático

Ley 1931 del 2018 *“por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático*, esta norma expresa que los Municipios y Distritos deben implementar medidas de mitigación de Gases de Efecto Invernadero en materia de transporte e infraestructura.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1931 del 2018 el Departamento Nacional de Planeación – DNP efectuará los ajustes a los lineamientos de formulación de proyectos de inversión pública definida, para que la Nación, las Entidades Territoriales, Autoridades Ambientales y las entidades que formulan proyectos de inversión pública incorporen la gestión del cambio climático en los proyectos formulados, cuando aplique, identificando estas características de manera explícita.

Gestión del riesgo

Ley 1523 del 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, la cual adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, dispone en el artículo 38 que todos los proyectos de inversión pública con incidencia en el territorio, deben incorporar un análisis de riesgo de desastres que atienda a la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Agrega que este análisis deberá ser considerado desde las primeras etapas de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación del respectivo proyecto.

Mediante el Decreto 2157 de 2017 se adoptaron directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012.

5. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y VIABILIZACIÓN DEL PROYECTOS

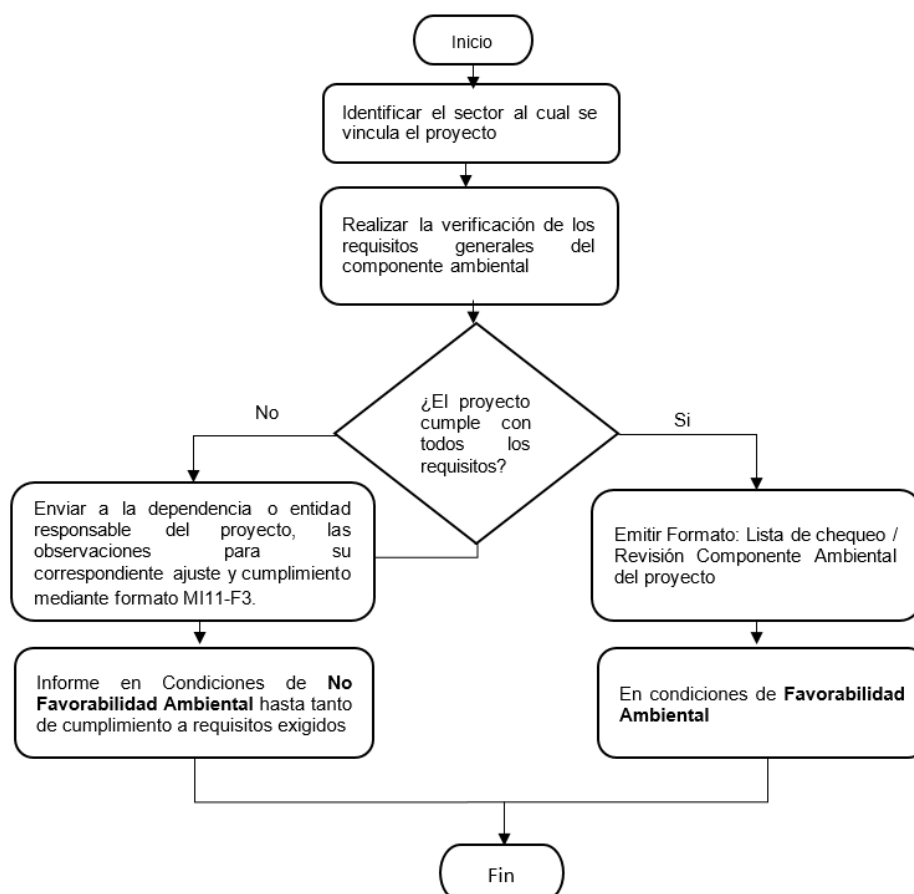
5.1. Evaluación y emisión de informe de favorabilidad ambiental

La viabilidad de un proyecto de inversión pública es un proceso que, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental y financiera, bajo unos estándares metodológicos de preparación y presentación, permite determinar si la iniciativa de inversión es pertinente, si

cumple los requisitos definidos en las normas, si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir. ¹

La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, en el marco de su competencia, emite un informe de favorabilidad ambiental tras una rigurosa evaluación técnica y legal de la documentación presentada, asegurando el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

Diagrama 1. Proceso para la emisión de informes de favorabilidad ambiental de proyectos de Inversión pública



Fuente: Adaptado s/n criterios para dar viabilidad a un proyecto de inversión pública - DNP 2017

Nota: De **No** cumplir con los requisitos, ajustes y/o observaciones emitidas producto de la revisión del componente ambiental, la emisión del Informe o Lista de chequeo/ Revisión del componente ambiental, se realiza en condiciones de **No Favorabilidad Ambiental**.

¹ DNP. Criterios para dar viabilidad a un proyecto de inversión pública. 2017

5.2. Evaluadores

La Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático designa profesionales para la evaluación de proyectos, quienes deben acreditar experiencia mínima en la materia.

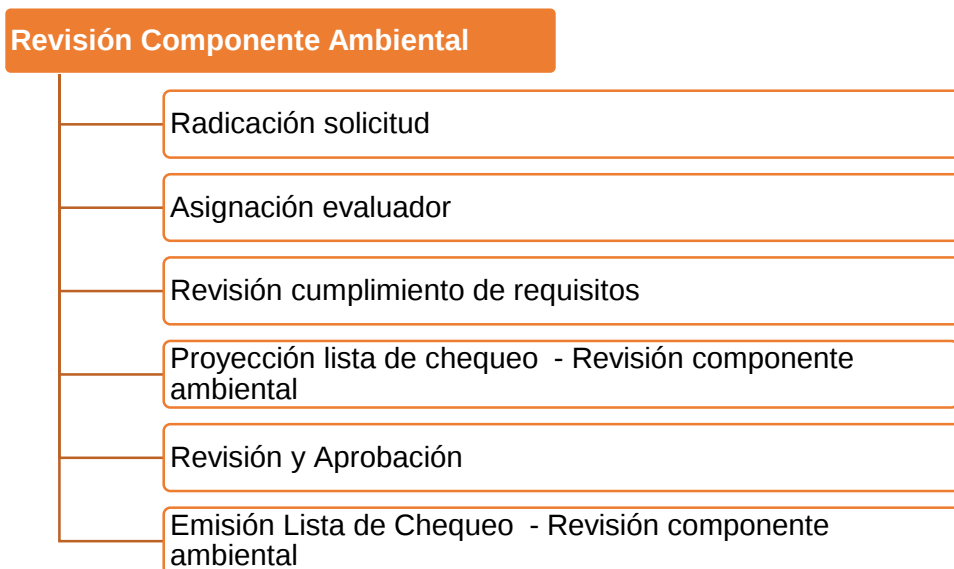
Nota: El evaluador designado para la revisión de los proyectos no puede tener conflictos de interés para que el concepto de favorabilidad sea considerado como válido, este es responsabilidad de cada evaluador.

5.3. Proceso de evaluación

Una vez radicada la solicitud para realizar la evaluación del componente ambiental de un proyecto ante la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático – SMACC, se asigna al personal evaluador. El cual, contará con un plazo no mayor de 15 días hábiles para revisar la documentación y emitir la favorabilidad ambiental ya sea en condiciones; **Favorable o No Favorable**.

Si efectuada la revisión del proyecto, se requieren ajustes, aclaraciones o incluir información adicional, el evaluador emitirá la lista de chequeo detallando los requerimientos técnicos a subsanar por parte de la entidad formuladora o secretaría que remitió la solicitud. La entidad formuladora deberá atender dichas observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de lo contrario, se hará la devolución del proyecto y emitirá un informe no favorable.

Grafica 1. Proceso de evaluación general para emitir Favorabilidad Ambiental de proyecto



Fuente: Elaboración propia SMACC

La emisión del informe en condiciones de No Favorabilidad Ambiental, conlleva la finalización del proceso de evaluación del proyecto de inversión. No obstante, la entidad formuladora podrá optar

por una nueva evaluación, siempre y cuando implemente las correcciones y ajustes necesarios, en estricta conformidad con los requisitos, observaciones y recomendaciones detalladas en la Lista de chequeo / Revisión Componente Ambiental.



La Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático aclara que sus evaluaciones no sustituyen las competencias del formulador ni validan la calidad o veracidad de los documentos presentados, cuya responsabilidad recae exclusivamente en la entidad o secretaría que los entrega.

5.4. Formato de verificación del componente ambiental del proyecto

Para la revisión del componente ambiental de proyectos, se dispone de un formato denominado “Lista de Chequeo / revisión componente ambiental”, registrado con código documental MI11-F34 y aprobado el 01 de octubre de 2024. Este formato está diseñado para recopilar la información necesaria y evaluar la favorabilidad ambiental de un proyecto. Incluye secciones para la descripción de los datos del solicitante, información del proyecto, verificación general de documentos y requisitos normativos ambientales exigibles según el tipo de proyecto y el aprovechamiento de los recursos naturales que sean requeridos para su ejecución. Finalmente, se emite un pronunciamiento concluyente sobre la Favorabilidad Ambiental.



El diligenciamiento del formato, constituye el mecanismo de verificación de criterios y lineamientos normativos de orden ambiental, exigidos para la ejecución de proyectos, obras y/o actividades. Es un instrumento que permite orientar a formuladores y evaluadores de proyectos en la revisión e inclusión del componente ambiental.

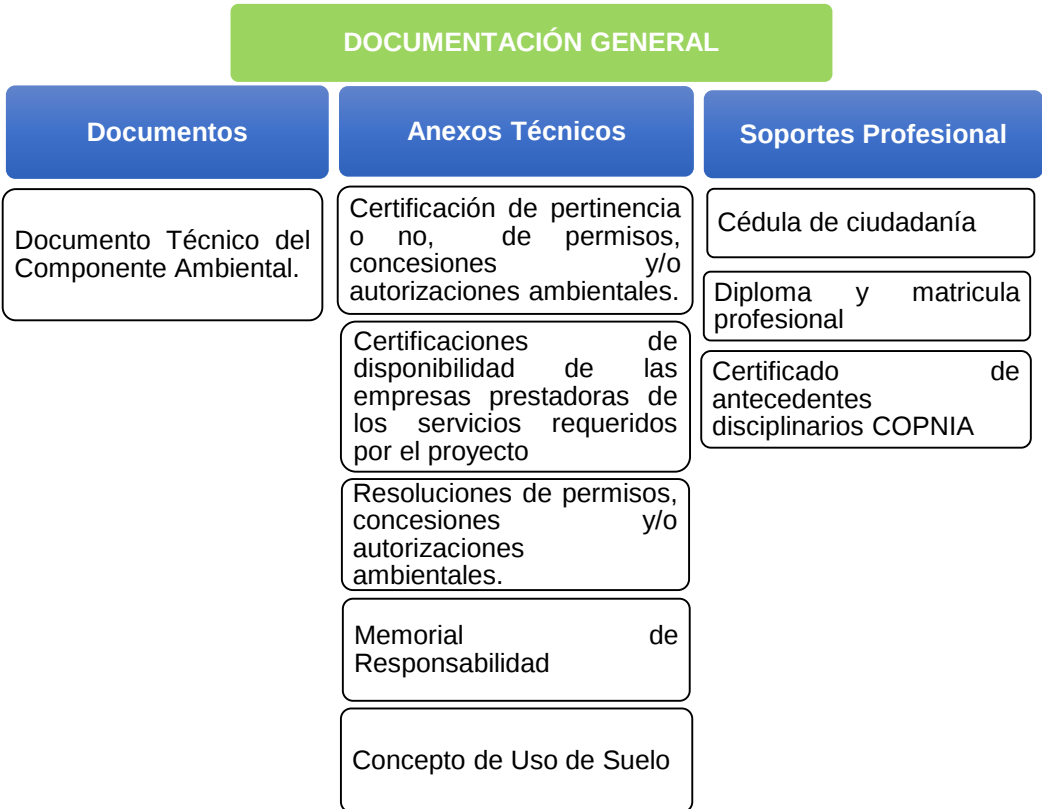
Tabla 1. Formato “MI11-F3. Lista de Chequeo / revisión componente ambiental

Alcaldía Municipal de Yopal			
LISTA DE CHEQUEO / REVISIÓN COMPONENTE AMBIENTAL			
(El diligenciamiento de este lista de chequeo constituye el mecanismo de verificación del cumplimiento de criterios y condiciones normativas para el componente ambiental del proyecto de inversión.) Fecha: ____/____/____ Hora: ____:____:____ Nombre del Proyecto: _____			
DATOS SOLICITANTE Persona Natural: _____ Persona Jurídica: _____ Nombre y Representante Legal: _____ Cédula: _____ Teléfono: _____ Correo Electrónico: _____			
INFORMACIÓN PROYECTO Tipo del Proyecto: _____ Ubicación: _____ Localización: _____ Actividad principal: _____ Área Urbana: _____ Área Rural: _____			
DOCUMENTO / FRASE Verificar la verificación general de documentos técnicos presentados a efectos de que estén acorde con el componente ambiental del proyecto, obra o actividad. Verificar Concepto de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal. Concepto vigente y compatible con el proyecto, obra y/o actividad, de acuerdo con las normas ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial - POT. Presencia personal de representantes del propietario a cargo del componente ambiental y demás documentos técnicos (Cédula de ciudadanía, matrícula profesional, credencial de acreditación disciplinaria COPPA y Registro). Fecha 2. Verificación del cumplimiento de los requisitos normativos ambientales exigidos para el desarrollo de proyectos, obras y/o actividades que impliquen aprovechamiento de los recursos naturales.			
ITEM	DOCUMENTO / FRASE	SÍ NO N/A	JUSTIFICACIÓN
1	PLAN DE ADECUACIÓN DE LA GUÍA AMBIENTAL (PAGA) Base legal: artículo 2.2.2.5.4.3 del decreto 1075 de 2015. La estructuración del documento, se realiza según la aplicación de Guías ambientales para proyectos de infraestructura las cuales no requieren del consentimiento. Para proyectos de construcción civil (se cuenta con la guía de manejo ambiental de proyectos de infraestructura modo carretera 2022 (Resolución número 2335 de 7 de julio del 2022) y otras. Es importante mencionar que de aplicar la presentación del PAGA, en dicho documento se detallan los proyectos, medidas de manejo e información de las permisos ambientales requeridos para el proyecto, entre otra información.		
2	FORMATO INSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS Base legal: artículos 2.2.3.2.16.5, 2.2.3.2.16.6, 2.2.3.2.16.7, 2.2.3.2.17.1, 2.2.3.2.18.1 del decreto 1075 de 2015 y demás que lo modifique e sustituya (Resolución 1058 de 2021).		
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Conforme a las conclusiones y recomendaciones producto de la revisión y cumplimiento de los requisitos normativos: Conforme Firma: _____ Apellido: _____ Cargo: _____ Firma: _____ Apellido: _____ Cargo: _____ Fecha emisión: _____			

6. DOCUMENTACIÓN GENERAL DEL COMPONENTE AMBIENTAL REQUERIDA

A continuación se detallan los documentos generales que deben ser presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático de Yopal, para la evaluación y aprobación de la favorabilidad ambiental de cualquier proyecto, obra y/o actividad.

Grafica 2. Documentos generales del componente ambiental



Fuente: Elaboración propia SMACC 2024

Tabla 2. Descripción de la documentación general del componente ambiental.

DOCUMENTACIÓN GENERAL	
DOCUMENTO/TRAMITE	OBSERVACIÓN
Documento Técnico Componente Ambiental	Para los proyectos que no están sujetos a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, se verificará la adaptación de las Guías Ambientales a las necesidades del proyecto, según como lo establece la Resolución 1023 de 2005 “ <i>Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación</i> ”. Estos instrumentos, diseñados como una guía técnica de orientación, proporcionarán el marco conceptual, metodológico y procedimental necesario para el desarrollo sostenible de las actividades del proyecto, obra y/o actividad.



	Es importante indicar que se debe contemplar el Presupuesto para la ejecución de las actividades del componente ambiental del proyecto, además se debe mantener coherencia con el listado de precios detallados emitidos por la Gobernación de Casanare, por la cual se adopta el listado oficial de precios unitarios de referencia para la contratación pública. De otra parte, la obtención de los permisos ambientales implica el cumplimiento de obligaciones financieras, consistentes en pagos por concepto de servicios de Evaluación, Control y Seguimiento, pago de tasas ambientales (tasa por utilización de agua, tasa retributiva por vertimientos puntuales y tasas compensatorias y de aprovechamiento forestal). Estos costos deben ser considerados en el presupuesto del proyecto según las necesidades y características del proyecto.
ANEXOS TÉCNICOS	
Permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias ambientales	Previo a la ejecución de cualquier obra, actividad y/o proyecto que implique el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, la SMACC verificará que el proyecto cuente con todos los permisos, concesiones, autorizaciones o licencias otorgados por las autoridades ambientales competentes. Por lo tanto, se deben anexar las Resoluciones como soporte. El contratista será responsable de verificar que todas las empresas subcontratadas cuenten con los permisos ambientales correspondientes. Para ello, deberá anexar las Resoluciones otorgadas por la Autoridad competente, y que las faculta para ejercer determinada actividad.
Certificación de pertinencia o no, de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales	El profesional a cargo de elaborar el documento técnico, deberá certificar de manera fundamentada, los permisos ambientales necesarios o no, para el proyecto considerando su alcance y las actividades a realizar. La certificación deberá estar debidamente firmada por el profesional competente.
Memorial de Responsabilidad	El personal idóneo a cargo de la elaboración de los documentos ambientales, deberá incluir un Memorial de Responsabilidad que certifique, de manera expresa y detallada, el cumplimiento de todas las disposiciones legales y técnicas aplicables, asumiendo la responsabilidad plena por la veracidad de la información contenida en dichos documentos. La certificación deberá estar debidamente firmada por el profesional responsable.
Certificaciones de disponibilidad de las empresas prestadoras de los servicios requeridos por el proyecto	Anexar las certificaciones de disponibilidad de los servicios subcontratados en beneficio del proyecto, obra y/o actividad.
Concepto de Uso de Suelo	Antes de iniciar cualquier proyecto, obra y/o actividad, es indispensable contar con el concepto de uso del suelo vigente expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, con el propósito de verificar si la actividad proyectada

	es compatible con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial - POT) del municipio de Yopal.
SOPORTES DEL PROFESIONAL	
Cédula de ciudadanía.	Anexar documentos que acreditan la identidad y respaldan la idoneidad del profesional responsable de elaborar los documentos técnicos.
Diploma, acta y tarjeta profesional.	
Certificado de antecedentes disciplinarios COPNIA vigente sin sanciones.	

Fuente: Elaboración propia SMACC 2024.

7. GESTION DE LO PERMISOS AMBIENTALES

Las secretarías o entidades responsables de proyectos deben gestionar de forma anticipada los permisos ambientales necesarios para asegurar su correcta ejecución, en cumplimiento con la normatividad vigente.

Resulta fundamental comprender que la inoportuna gestión de los permisos ambientales puede desencadenar:

- La imposición de sanciones ambientales y multas significativas por parte de las autoridades competentes. Las cuales pueden variar según la gravedad de la infracción y el tipo de proyecto.
- Se puede ordenar la suspensión inmediata de las actividades del proyecto, lo que genera retrasos y sobrecostos.
- En casos extremos, se puede ordenar la demolición de las obras realizadas sin los permisos correspondientes.
- Dependiendo de la gravedad del daño ambiental causado, los responsables del proyecto podrían enfrentar cargos penales.
- La ejecución de un proyecto sin permisos puede tener impactos negativos en el medio ambiente, como la destrucción de ecosistemas, la contaminación de fuentes de agua, la pérdida de biodiversidad, etc. Estos daños pueden ser irreversibles y generar costos de remediación muy elevados.
- Si se demuestra que la falta de permisos generó un detrimento patrimonial para el Estado, los responsables podrían enfrentar procesos de responsabilidad fiscal. Esto implica que deberán resarcir los daños económicos causados al erario público.

- La falta de cumplimiento de la normativa ambiental puede generar una imagen negativa para la entidad pública responsable del proyecto. Esto puede afectar la confianza de la ciudadanía y de los inversionistas.
- La omisión de los permisos ambientales puede constituir un incumplimiento de los requisitos legales para la contratación pública.
- Esto puede dar lugar a la nulidad de los contratos y a la imposición de sanciones a los contratistas.



Es imperativo obtener los permisos ambientales correspondientes antes de la ejecución de las obras, proyectos y/o actividades. Una vez otorgados, se debe garantizar el cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas y legales contenidas en dichos permisos.

7.1. Obligaciones financieras de trámites ambientales

La obtención de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales, implican una serie de **obligaciones económicas** que los titulares de los proyectos, obras y/o actividades deben cumplir ante Autoridad Ambiental. Dentro de estos se encuentran los costos referentes a pagos por:

- Servicios de evaluación de nuevos trámites y renovaciones
- Visitas de Control y Seguimiento de los permisos ambientales
- Tasas Ambientales (tasa por utilización de agua, tasa retributiva por vertimientos puntuales y tasa compensatoria o de aprovechamiento forestal).



Nota: Es fundamental incorporar y revisar el componente ambiental durante la formulación del proyecto, incluyendo una proyección exhaustiva y realista del presupuesto que asigne los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones ambientales que requieren los proyectos.

La adecuada implementación del componente ambiental y una **sólida proyección del presupuesto** son aspectos esenciales a verificar en los proyectos de inversión pública.

8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS

El análisis de factibilidad de proyectos se ha empleado de manera exclusiva para la construcción de proyectos, obras y/o actividades, pero debe incorporarse como etapa previa a la presentación de estudios y diseños relacionados, involucrando la obtención de información técnica relacionada con el medio biótico, principalmente aquella que determine la sensibilidad ambiental del área de influencia de los proyectos. A partir de la sensibilidad ambiental se pueden inferir la viabilidad de

un proyecto, así se trate de la intervención de una vía existente, si como resultado de la valoración de los costos de intervención se infiere que la significancia de los impactos ambientales y los costos asociados al manejo ambiental que requieren.

El identificar las áreas de especial interés ambiental de manera temprana durante la formulación de las actividades de intervención del proyecto, permitirá diseñar y planificar de manera adecuada cada una de las actividades asociadas, lo anterior, con el fin de evitar los impactos ambientales negativos ocasionados sobre estas áreas, en aras de mantener su diversidad y contribuir con los objetivos de conservación y preservación. Es por ello que, en la práctica, se implementa la mitigación, cuyo concepto fue desarrollado para que los proyectos, obras y/o actividades, que pueden afectar potencialmente a los componentes ambientales, planifiquen e implementen de manera secuencial medidas efectivas diseñadas para evitar, mitigar, corregir o compensar sus impactos negativos.

La implementación de la mitigación se realiza con el fin de reducir los impactos ocasionados por las diferentes actividades asociadas a cada una de las fases de los proyectos a efectuar, teniendo en cuenta las características ambientales del territorio donde se pretenda desarrollar el proyecto.

A continuación, se presentan los principios de la mitigación que pueden ser aplicados a fin de reducir la mayor cantidad de impactos ambientales negativos asociados con la intervención de proyectos, obras y/o actividades:

- **Evitar:** Es la manera más fácil, económica y eficaz de reducir impactos negativos. Consiste en adoptar acciones encaminadas a impedir que se produzcan los impactos y se debe tener en cuenta desde la concepción, diseño y la totalidad de las actividades del proyecto.
- **Mitigar:** Consiste en reducir la duración e intensidad de los impactos ambientales negativos de un proyecto que no pueden ser completamente evitados.
- **Corregir:** Hace referencia a las acciones adoptadas restaurar o recuperar los ecosistemas degradados después de la exposición a impactos negativos generados por el proyecto, que no pueden ser completamente evitados o minimizados. La restauración intenta devolver un área al ecosistema original que existía antes de la generación de los impactos, mientras que la rehabilitación sólo tiene como objetivo restaurar las funciones ecológicas básicas y los servicios ecosistémicos.
- **Compensar:** Son las acciones dirigidas a contrarrestar los impactos ambientales directos, indirectos, sinérgicos y acumulativos ocasionados por el proyecto, obra y/o actividad que no fueron superados tras la aplicación de las medidas de manejo tendientes a evitar, mitigar y corregir sus efectos adversos.

8.1. Línea Base

En este ítem se plantea indicar sobre la caracterización del área de influencia del proyecto, obra y/o actividad que lo requieran, con base en información primaria y secundaria, de carácter cuantitativo y/o cualitativo con la intención de estimar los impactos ambientales asociados con el desarrollo de las actividades del proyecto.

El área de influencia del proyecto, obra y/o actividad es aquella en la cual se manifiesta la totalidad de los impactos ambientales en los medio abiótico, biótico y socioeconómico, su identificación y delimitación está estrechamente vinculada a la caracterización ambiental y a la evaluación de impactos ambientales. Para delimitar el área de influencia se sugiere consultar la Guía para la Definición, Identificación y Delimitación del Área de Influencia emitida en el 2018 por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

A continuación, se presenta para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, la información mínima que debe contener la línea base para los proyectos, obras y/o actividades que la requieran:

Medio Abiótico

- Hidrología
- Hidrogeología
- Geología
- Atmosfera

Medio Biótico

- Ecosistemas terrestres
- Flora
- Fauna
- Análisis de fragmentación
- Áreas de especial interés ambiental – AEIA

Medio Socioeconómico

- Demográfico
- Espacial
- Económico
- Cultural
- Político

9. EVALUACIÓN DE IMPACTOS

Una vez sean identificados los aspectos e impactos ambientales asociados con el proyecto, obra y/o actividad a desarrollar se procederá a realizar la evaluación de los mismos. A continuación, se presentan algunas metodologías y se indican los parámetros a tener en cuenta para esta valoración.

9.1. Metodologías

El método que se vaya a utilizar debe tener un análisis integrado, global, sistemático y multidisciplinario, y siempre, incluir una discusión sobre las relaciones que puedan ocurrir entre

las actividades y los impactos; por esto se recomienda el uso de mitologías como Battelle-Columbus, Conesa, EPM (Arboleda).

Es de resaltar que el método que se elija debe proporcionar una evaluación ambiental acorde con las características del proyecto, obra y/o actividad y del entorno en el cual se pretende ejecutarlo.

9.2. Variables a evaluar

Los criterios mínimos a considerar para la evaluación ambiental pueden ser: carácter, cobertura, magnitud, cobertura, duración, reversibilidad, recuperabilidad, periodicidad, tendencia, tipo y posibilidad de ocurrencia².

Las definiciones de los criterios con los que se evalúan los impactos ambientales se indican a continuación:

- **Carácter:** Establece si el cambio en relación con el estado previo de cada acción es positivo, es decir que implica un mejoramiento de las condiciones del ecosistema o de sus componentes; o negativo, que implican un deterioro de las condiciones de un ecosistema o de sus componentes.
- **Cobertura:** Corresponde a la superficie o cantidad afectada por las acciones del proyecto, obra y/o actividad en el área de influencia.
- **Magnitud:** Se refiere a la relación comparativa entre la dimensión del impacto (cantidad del elemento afectado en la unidad de medida correspondiente) y el entorno de afectación (cantidad del elemento existente en el contexto analizado), expresada en porcentajes. Esta magnitud manifiesta el grado de alteración de un impacto sobre los factores ambientales afectados.
- **Duración:** Persistencia del impacto a lo largo del tiempo.
- **Reversibilidad:** Son impactos reversibles si las condiciones originales del medio afectado pueden retornar a su estado inicial de forma natural o espontánea.
- **Recuperabilidad:** Cuando el elemento afectado puede recuperar sus condiciones de forma similar a las iniciales una vez se haya eliminado la presión sobre el medio y se hayan implementado las medidas de manejo.
- **Periodicidad:** Depende del periodo en que se manifieste. Se refiere a la regularidad con que se manifiesta el impacto, ya sea continuo, puntual (una sola vez) o Intermitente.
- **Tendencia:** Describen el comportamiento actual y futuro (tendencial) del elemento o componente del ambiente impactado que es objeto de análisis, con base en los principales indicadores disponibles para el componente.

² ANLA Y Minambiente. Términos de Referencia Para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA. Bogotá D.C, 2015

- Tipo: Impactos directos: (algunas veces llamados impactos primarios): Son los impactos que ocurren al mismo tiempo y en el mismo lugar de la acción o actividad; son los efectos producidos en los componentes y prácticas ambientales que resultan inmediatamente de la actividad o acción de un proyecto o Impactos indirectos: (algunas veces llamados impactos secundarios) Son cambios en los componentes y dinámicas ambientales que son consecuencias de impactos directos. Los impactos indirectos ocurren posteriormente, pero son todavía “razonablemente previsibles”.
- Posibilidad de ocurrencia: Establece que tan probable es que ocurra el impacto.

10. LINEAMIENTOS AMBIENTALES A TENER EN CUENTA PARA LA FASE DE DISEÑO

Los lineamientos ambientales para la fase de diseño de cualquier proyecto, obra o actividad, son aquellos que se deben tener en cuenta durante el desarrollo de los mismos, desde las etapas iniciales de consulta de las normas urbanísticas, localización y elaboración de los diferentes esquemas de diseño, anteproyectos y proyectos definitivos.

El diseño de los proyectos a presentar, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a. Que el desarrollo del proyecto no contravenga ni desconozca lo establecido en las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial – POT vigente del municipio de Yopal – Casanare para su área urbana.
- b. Deberá contar con el certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
- c. Deberá contar previamente, si es el caso, con el inventario del cien por ciento (100%) de la arborización localizada en el área donde se desarrollara el proyecto, las cuales se pretendan aprovechar, que tengan un diámetro a la altura del pecho, superior a diez centímetros ($DAP > 10$), con el cálculo de la respectiva biomasa, ubicando los árboles en un plano, con el fin de buscar la manera de conservar la mayor cantidad de individuos que, por sus condiciones paisajísticas y ambientales, favorecerán la sostenibilidad del proyecto.
- d. Realizar una zonificación ambiental, sobre un plano topográfico, donde se identifiquen las diferentes áreas de protección ambiental, las cuales se deberán respetar sin intervención alguna, tales como las rondas de protección de las fuentes hídricas, Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Reservas Forestales Protectoras Nacionales, Parque Naturales Regionales, entre otros. Si el proyecto pretende realizar intervención en áreas protegidas públicas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP o las zonas amortiguadoras del Sistema de Parques Nacionales Naturales deberán tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental, en el marco de las actividades permitidas, como lo establece el Decreto 1076 del 2015.

Los profesionales encargados de la formulación de proyectos deberán identificar que permisos ambientales necesitan para el desarrollo del proyecto, a continuación, se describen los permisos ambientales y/o documentos exigibles para la ejecución de proyectos, obras y/o actividades que realizan uso y aprovechamiento de los recursos naturales, estos dependerán de lo que cada proyecto requiera.

11. SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Corresponde al control, seguimiento y monitoreo al cambio de los factores ambientales que ocurren como resultado de la ejecución del proyecto, obra y/o actividad; se efectúa mediante la medición de parámetros ambientales, el cálculo de los indicadores y el desarrollo de análisis que interpreten los resultados obtenidos durante el monitoreo.

Los parámetros e indicadores deben corresponder a aquellos utilizados en la caracterización ambiental y en la identificación y valoración de impactos ambientales, a fin de comparar los valores encontrados antes de emprender el proyecto, con los que ocurren cuando éste está en marcha; es decir, estos parámetros e indicadores permiten cuantificar el impacto real del proyecto y por lo tanto, verificar qué tan precisa fue la predicción hecha en la evaluación ambiental, así como comprobar la efectividad de las medidas de manejo que se implementen³.

A continuación, se presenta el marco legal de los trámites e instrumentos ambientales esenciales para el desarrollo de proyectos sostenibles. Estos procedimientos, que abarcan desde la obtención de licencias hasta la gestión de permisos, son indispensables para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental y minimizar los impactos negativos sobre el medio ambiente y la salud humana.

12. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS

La legislación ambiental establece que, en función de las características y potenciales impactos de cada proyecto, obra o actividad, se deben tramitar y obtener los permisos ambientales pertinentes. El inicio de cualquier proyecto sin las debidas autorizaciones otorgadas por la autoridad ambiental competente constituye una infracción y está sujeto a sanciones.

12.1. Plan de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA

Para los proyectos que no están sujetos a licenciamiento ambiental, ni Plan de Manejo Ambiental, la Resolución 1023 de 2005 *“Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación”* y que son aplicables a determinadas actividades económicas incluidas dentro de los Sectores de hidrocarburos, energía, agricultura, ganadería, industria, infraestructura y transporte, podrán tomar estos instrumentos como consulta, referente técnico de orientación conceptual, metodológica y procedimental para el desarrollo de sus actividades.

³ COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 1402 del 25 de julio del 2018

De otra parte, es importante indicar lo señalado en el Artículo Séptimo de la misma resolución, que establece lo siguiente:

“Artículo Séptimo.- Permisos, Concesiones y/o Autorizaciones. La implementación de la guía ambiental, no exime al interesado de la obtención **previa** de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. De igual forma, el interesado en la ejecución de un proyecto, obra o actividad sujeto a una guía ambiental deberá tramitar y obtener los permisos, autorizaciones y/o licencias expedidas por las autoridades diferentes a las ambientales, necesarias para la ejecución o desarrollo de su proyecto, obra o actividad.” Por consiguiente, los proyectos deben contar con los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias ambientales, previamente a su implementación.

De otra parte, el Artículo 2.2.2.5.4.3 del decreto 1076 de 2015, establece los lineamientos correspondientes a la presentación del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, indicando para ello, que:

“El interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en el presente decreto, deberá dar aplicación de las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA el cual contendrá como mínimo:

1. Introducción;
2. Descripción de la actividad incluyendo planos o mapas de localización y su respectiva georreferenciación;
3. Justificación de que la actividad está incluida dentro de las previstas en el artículo primero del presente Decreto;
4. Área de Influencia y Línea Base Ambiental (Caracterización Abiótica, Biótica y Socioeconómica);
5. Identificación y evaluación de los Impactos Ambientales;
6. Programas de Manejo Ambiental;
7. Cronograma de Ejecución;
8. Permisos Ambientales requeridos;
9. Presupuesto; y
10. Plan de Contingencia

Sin embargo, es importante mencionar, que para los proyectos vinculados al Sector de Infraestructura vial y que no requieren licenciamiento Ambiental, el INVIAS cuenta con la *Guía ambiental Modo Carretero* Última Versión 2022 (Resolución número 2335 de 7 de julio del 2022). Por tanto, en dicho documento se presentan los lineamientos actualizados.

La guía mencionada como su adaptación en PAGA, tienen como función o naturaleza jurídica, servir como instrumento de referencia para la entidad contratante, No es un instrumento ambiental que haga parte del Sistema Nacional Ambiental, por lo tanto, no se encuentra sujeto a cobro por seguimiento ni aprobación de Autoridades Ambientales. Sin embargo, se debe aclarar que los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales asociados al desarrollo del proyecto si lo están.

Es importante indicar que de aplicar la presentación del Plan de Adaptación a la Guía Ambiental – PAGA, se deberán estructurar los programas, medidas de manejo e información referente a los permisos ambientales requeridos por el proyecto, obra y/o actividad y las guías actualizadas que presenta cada sector así como la normatividad vigente.

12.2. Licencia Ambiental

Como punto de partida, es relevante tener en consideración que los proyectos, obras y actividades que se desarrollen no siempre van a requerir de un instrumento de manejo control ambiental, como es la licencia ambiental o el Plan de Manejo Ambiental, para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición que es como instrumento ambiental exigible en aquellas situaciones sometidas a un régimen de transición.

Es así como el Decreto-Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” norma vigente, señala en el Título V- De los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, destacamos del capítulo I, los artículos 50 y 51 que señalan: “Artículo 50. Sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, las normas del presente título regulan de manera general los distintos modos y condiciones en que puede adquirirse por los particulares el derecho de usar los recursos naturales renovables de dominio público” “Artículo 51. El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”, los decretos expedidos para reglamentar estos artículos del Decreto-Ley 2811 de 1974, se encuentran compilados en el Decreto 1076 de 2015. (Subrayado fuera de texto).

Posteriormente el legislador expidió la Ley 99 de 1993, en esta legislación ambiental, encontramos que se reguló entre otros asuntos, en el Título VIII el tema de licencia ambiental, que ha sido desarrollado a través de sus decretos reglamentarios, siendo el primer decreto reglamentario el Decreto 1753 de 1994, actualmente la norma vigente es el ya mencionado Decreto 1076 de 2015.

Destacamos que los artículos 49 y 50 de la Ley 99 de 1993, señalan: “Artículo 49. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 50. De la licencia ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

Régimen de transición - plan de manejo ambiental como instrumento de control y manejo ambiental.

Por otra parte, cuando el plan de manejo ambiental opera como instrumento de control y manejo ambiental en su momento el Decreto 1753 de 1994 reglamentario de licencias ambientales, en su régimen de transición particularmente en el artículo 38, señaló lo siguiente:

“Régimen de Transición. Los proyectos, obras o actividades, que, conforme a las normas vigentes antes de la expedición del presente Decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones de carácter ambientales que se requerían, podrán continuar, pero la autoridad ambiental competente podrá exigirles, mediante providencia motivada, la presentación planes de manejo, recuperación o restauración ambiental.

Los proyectos, obras o actividades que con anterioridad a la expedición de este Decreto, iniciaron todos los trámites tendientes a obtener los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones de carácter ambiental exigidos por las leyes en ese momento vigentes, continuarán su trámite de acuerdo con las mismas y en caso de obtenerlos podrán adelantar el proyecto, obra o actividad, pero la autoridad ambiental podrá exigirles, mediante providencia motivada la presentación planes de manejo, recuperación o restauración ambiental. (Subrayado fuera de texto).

Los proyectos, obras o actividades que con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993 iniciaron actividades, no requerirán Licencia Ambiental. Tampoco requerirán Licencia Ambiental aquellos proyectos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales que iniciaron actividades antes de la expedición del presente Decreto. Lo anterior no obsta para que dichos proyectos, obras o actividades cumplan con la normatividad ambiental vigente, excluido el requisito de obtener Licencia Ambiental...”.

Para el tema se destaca la aplicación de los artículos: 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.1 y 2.2.2.3.2.3 y .2.2.3.11.1. del Decreto 1076 de 2015, así:

ARTICULO 2.2.2.3.1.1., citamos la definición de plan de manejo ambiental:

“Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición. (Subrayado fuera de texto).

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.1. PROYECTOS, OBRAS Y ACTIVIDADES SUJETOS A LICENCIA AMBIENTAL. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.

Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición”. (Subrayado fuera de texto).

“Artículo 2.2.2.3.11.1. Régimen de Transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

1) *Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio.*

No obstante los solicitantes que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental, el establecimiento de un plan manejo ambiental, y cuyo proyecto, obra o actividad no se encuentran dentro del listado de actividades descritos en los artículos 2.2.2.3.2.1 y 2.2.2.3.2.3 de esta norma, podrán solicitar a la autoridad ambiental competente la terminación del proceso, en lo que le fuera aplicable.

2) *Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.*

3) *Los proyectos, obras o actividades que en virtud de lo dispuesto en el presente decreto no sean de competencia de las autoridades que actualmente conocen de su evaluación o seguimiento, deberán ser remitidos de manera inmediata a la autoridad ambiental competente para los efectos a que haya lugar. En todo caso esta remisión no podrá ser superior un (1) mes.*

Parágrafo 1o. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.

Parágrafo 2o. Los titulares de planes de manejo ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad. En este caso, los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables serán incluidos dentro del plan de manejo ambiental y su vigencia iniciará a partir del vencimiento de los permisos que se encuentran vigentes...”

Por lo anterior, se tiene que existen proyectos, obras y actividades que pueden requerir licencia ambiental conforme con el artículo 49 y 50 de la Ley 99 de 1993, y que los casos que requieren licencia ambiental están establecidos artículos 2.2.2.3.2.2 (Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA) y 2.2.2.3.2.3 (Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002), para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición, el

instrumento de manejo y control, será el plan de manejo ambiental, conforme con la normatividad ambiental vigente, ya señalada y para los casos mencionados, siendo esta la competencia por parte de las autoridades ambientales.

Por último, teniendo en cuenta que no todos los proyectos, obras y actividades deben estar amparados con licencia ambiental, ni plan de manejo ambiental como el instrumento de manejo y control ambiental, se debe tener en cuenta que si para la ejecución es necesario usar, afectar o aprovechar los recursos naturales renovables y el medio ambiente, se deberán adelantar los tramites respectivos ante la autoridad ambiental competente para la obtención de concesión, permisos, autorizaciones, asociaciones, según sea el caso.

12.3. Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA

El Diagnóstico Ambiental de Alternativas tiene como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra y/o actividad. Las diferentes opciones deberán tener en cuenta el entorno geográfico y sus características ambientales y sociales, análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad, y de las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas⁴.

Contenido básico del Diagnóstico Ambiental de Alternativas. El Diagnóstico Ambiental de Alternativas deberá contener:

1. Objetivo y alcance del proyecto, obra o actividad.
2. La descripción del proyecto, obra o actividad.
3. La descripción general de las alternativas de localización del proyecto, obra o actividad caracterizando ambientalmente el área de interés e identificando las áreas de manejo especial, así como también las características del entorno social y económico para cada alternativa presentada.
4. La información sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2201 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya.

5. La identificación y análisis comparativo de los potenciales riesgos y efectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables para las diferentes alternativas estudiadas.
6. Identificación de las comunidades y de los mecanismos utilizados para informarles sobre el proyecto, obra o actividad.
7. Selección y justificación de la mejor alternativa.
8. Un análisis costo-beneficio ambiental de las alternativas

Con base a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, en sus artículos:

⁴ AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, ANLA

2.2.2.3.3.1. De los estudios ambientales. Los estudios ambientales a los que se refiere este título son el diagnóstico ambiental de alternativas y el estudio de impacto ambiental que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Los estudios ambientales son objeto de emisión de conceptos técnicos, por parte de las autoridades ambientales competentes.

2.2.2.3.4.1. Objeto del diagnóstico ambiental de alternativas. El diagnóstico ambiental de alternativas (DAA), tiene como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad. Las diferentes opciones deberán tener en cuenta el entorno geográfico, las características bióticas, abióticas y socioeconómicas, el análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad; así como las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas.

Lo anterior con el fin de aportar los elementos requeridos para seleccionar la alternativa o alternativas que permitan optimizar y racionalizar el uso de recursos y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos que puedan generarse.

2.2.2.3.4.2. Exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas. Los interesados en los proyectos, obras o actividades que se describen a continuación deberán solicitar pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA):

1. La exploración sísmica de hidrocarburos que requiera la construcción de vías para el tránsito vehicular.
2. El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos o gaseosos, que se desarrollen por fuera de los campos; de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a seis (6) pulgadas (15.24 centímetros), excepto en aquellos casos de nuevas líneas cuyo trayecto se vaya a realizar por derechos de vía o servidumbres existentes.
3. Los terminales de entrega de hidrocarburos líquidos, entendidos como la infraestructura de almacenamiento asociada al transporte por ductos.
4. La construcción de refinerías y desarrollos petroquímicos.
5. La construcción de presas, represas o embalses.
6. La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica.
7. Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes que provienen de biomasa para generación de energía con capacidad instalada superior a diez (10) MW, excluyendo los que provienen de fuentes energía solar, eólica, geotermia y mareomotriz".
8. El tendido de líneas nuevas de transmisión del Sistema Nacional de Transmisión.
9. Los proyectos de generación de energía nuclear.
10. La construcción de puertos.
11. La construcción de aeropuertos.
12. La construcción de carreteras, los túneles y demás infraestructura asociada de la red vial nacional, secundaria y terciaria.
13. La construcción de segundas calzadas.

14. La ejecución de obras en la red fluvial nacional, salvo los dragados de profundización.
15. La construcción de vías férreas y variantes de estas.
16. Los proyectos que requieran trasvase de una cuenca a otra.

2.2.2.3.4.3. *Contenido básico del diagnóstico ambiental de alternativas. El diagnóstico ambiental de alternativas deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto y contener al menos lo siguiente:*

1. *Objetivo, alcance y descripción del proyecto, obra o actividad.*
2. *La descripción general de las alternativas de localización del proyecto, obra o actividad caracterizando ambientalmente el área de interés e identificando las áreas de manejo especial, así como también las características del entorno social y económico para cada alternativa presentada.*
3. *La información sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial o su equivalente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2201 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya.*
4. *La identificación y análisis comparativo de los potenciales riesgos y efectos sobre el medio ambiente; así como el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para las diferentes alternativas estudiadas.*
5. *Identificación y de las comunidades y de los mecanismos utilizados para informarles sobre el proyecto, obra o actividad.*
6. *Un análisis costo-beneficio ambiental de las alternativas.*
7. *Selección y justificación de la alternativa escogida.*

2.2.2.3.4.4. *Criterios para la evaluación del diagnóstico ambiental del alternativas-DAA. La autoridad ambiental revisará el estudio con base en el Manual de Estudios Ambientales de Proyectos del artículo 16 del presente decreto. Así mismo evaluará que el diagnóstico ambiental de alternativas (DAA), cumpla con lo establecido en el presente decreto, y además, que el interesado haya presentado para cada una de las alternativas del proyecto, el correspondiente análisis comparativo de los impactos ambientales, especificando cuales de estos no se pueden evitar o mitigar.*

Se debe revisar y evaluar que la información del diagnóstico sea relevante y suficiente para la selección de la mejor alternativa del proyecto, y que presente respuestas fundamentadas a las inquietudes y observaciones de la comunidad.

12.4. Estudio de Impacto Ambiental - EIA

El estudio de impacto ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras y/o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que se requiera licencia ambiental de acuerdo con la ley y este reglamento. Este estudio deberá corresponder en su contenido y profundidad a las características y entorno del proyecto, obra o actividad, e incluir lo siguiente:

1. Objeto y alcance del estudio.
2. Un resumen ejecutivo de su contenido.

3. La delimitación del área de influencia directa e indirecta del proyecto, obra o actividad.
4. La descripción del proyecto, obra o actividad, la cual incluirá: localización, etapas, dimensiones, costos estimados, cronograma de ejecución, procesos, identificación y estimación básica de los insumos, productos, residuos, emisiones, vertimientos y riesgos inherentes a la tecnología a utilizar, sus fuentes y sistemas de control.
5. La información sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2201 de 2003.

6. La información sobre los recursos naturales renovables que se pretenden usar, aprovechar o afectar para el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
7. Identificación de las comunidades y de los mecanismos utilizados para informarles sobre el proyecto, obra o actividad.
8. La descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico, socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto, obra o actividad.
9. La identificación y evaluación de los impactos ambientales que puedan ocasionar el proyecto, obra o actividad, indicando cuáles pueden prevenirse, mitigarse, corregirse o compensarse.
10. La propuesta de Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad que deberá contener lo siguiente:
 - a) Las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales negativos que pueda ocasionar el proyecto, obra o actividad en el medio ambiente y/o a las comunidades durante las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación del proyecto obra o actividad.
 - b) El programa de monitoreo del proyecto, obra o actividad con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales durante la implementación del Plan de Manejo Ambiental, y verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental establecidos en las normas vigentes. Asimismo, evaluar mediante indicadores el desempeño ambiental previsto del proyecto, obra o actividad, la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo ambiental adoptadas y la pertinencia de las medidas correctivas necesarias y aplicables a cada caso en particular.
 - c) El plan de contingencia el cual contendrá las medidas de prevención y atención de las emergencias que se puedan ocasionar durante la vida del proyecto, obra o actividad.
 - d) Los costos proyectados del Plan de Manejo en relación con el costo total del proyecto obra o actividad y cronograma de ejecución del Plan de Manejo⁵.

Con base a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, en sus artículos:

2.2.2.3.5.1. Del estudio de impacto ambiental (EIA). El estudio de impacto ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la

⁵ AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, ANLA

Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.
2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas
4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos
5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.
6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.
7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.
8. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.
9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.
10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.
11. Plan de inversión del 1 %, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta proyectos inversión, conformidad con lo dispuesto en la sección 1, capítulo 3, título 9, parte 2, libro 2 de este decreto o la norma lo modifique, sustituya o derogue. (Modificado por el Decreto 1956 de 2015, Art. 5)
12. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue.

2.2.2.3.5.2. Criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental. La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

12.5. Plan de Manejo Ambiental - PMA

Según el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define el plan de manejo ambiental como:

Página 38 de 57

CÓDIGO: ES3 – F56
VERSIÓN: 5
FECHA DE APROBACIÓN: 18/07/2024

“Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.”

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.

Por consiguiente, el Plan de Manejo Ambientales se tiene como:

- Parte de la Licencia Ambiental
- Instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.

De otra parte, están obligados a tener Plan de Manejo Ambiental:

- Los titulares de licencia ambiental, ya que es una información que contiene el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el plan de manejo ambiental debe ser implementado por el titular de la licencia ambiental.
- Los titulares de aquellos proyectos, obras y actividades que se encuentran amparados bajo el régimen de transición, deben poseer Plan de Manejo ambiental, el cual se tendrá como instrumento de manejo y control.

El Plan de Manejo Ambiental incluye el conjunto de programas y proyectos que reúnen las medidas de manejo para evitar, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales directos, indirectos, sinérgicos y acumulativos sobre la totalidad de los componentes abiótico o físico, biótico y socioeconómico. A continuación, se define cada uno de los tipos de programas que pueden integrar la estructura del plan de manejo ambiental:

- Programa de prevención

Es el conjunto de acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que puedan generar un proyecto, obra o actividad sobre el ambiente⁶.

- Programa de mitigación

Consiste en el diseño y ejecución de obras, actividades o medidas dirigidas a moderar, atenuar o disminuir los impactos negativos que un proyecto pueda generar sobre el entorno humano o natural; la mitigación puede restablecer las condiciones de uno o más de los componentes o elementos del ambiente a una calidad similar a que tenían con anterioridad al daño causado.

- Programa de corrección

⁶ COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 1402 del 25 de julio del 2018

Es el conjunto de acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectadas por un proyecto, obra y/o actividad.

- Programa de compensación

Es el conjunto de acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados⁷. En los casos que se generen impactos ambientales significativos que no pueden mitigarse, es necesario diseñar medidas o acciones mediante las cuales se propende restaurar los impactos ambientales generados por una acción o grupo de ellas en un lugar determinado, a través de la creación de un escenario similar al deteriorado, en el mismo lugar o en un lugar distinto al primero.

Es importante resaltar y tener en cuenta que una medida de manejo ambiental puede atender diferentes impactos ambientales presentados, y que un impacto puede ser atendido desde diferentes programas de manejo ambiental. Dichas medidas de manejo ambiental deben considerar que la duración del impacto no precisamente debe coincidir con la duración del proyecto obra y/o actividad.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, a continuación, se indica lo que los programas deben contener como mínimo:

- Nombre del proyecto.
- Objetivos de cada proyecto.
- Metas relacionadas con los objetivos identificados.
- Fases del proyecto en las que se implementaría cada proyecto.
- Impactos a manejar por cada programa, esto relacionado con la evaluación de impactos.
- Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección o compensación).
- Descripción de acciones específicas a desarrollar dentro de cada proyecto.
- Lugares de aplicación (la localización con sus respectivas coordenadas).
- Población beneficiada.
- Indicadores: los cuales permitirán hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo y determinar la eficacia y efectividad de cada programa y subprograma.
- Cronograma de implementación de los programas.
- Costos estimados de implementación de cada medida de manejo⁸.

Los objetivos y actividades de los planes de manejo ambiental deben estar alineados con los planes de desarrollo regional y local, así como con los del ordenamiento territorial en la parte ambiental, con el fin de asegurar su coherencia, viabilidad y aplicabilidad.

12.6. Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

^{7- 8} COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 1402 del 25 de julio del 2018
Página 40 de 57

Con base a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 “Por medio del cual se expide el *Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, en sus artículos:

2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

2.2.3.2.16.5. *“Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:*

- a) *Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b) *Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c) *Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d) *Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e) *Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente*
- f) *Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*
- g) *Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.*

2.2.3.2.16.6. *Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:*

- a) *Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;*
- b) *Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y*
- c) *Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.*

2.2.3.2.16.8. *Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:*

- a) *Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;*
- b) *Que el período no sea mayor de un (1) año,*

12.7. Concesión de Aguas Subterráneas

Con base a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 “Por medio del cual se expide el *Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, en sus artículos:

2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares.

2.2.3.2.8.1 Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo (2) (Sección 8) y las resoluciones que otorguen la concesión.

2.2.3.2.9.1 Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h) Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

2.2.3.2.10.1 *Acueducto para uso doméstico.* Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

2.2.3.2.16.13 *Aprovechamientos* Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

2.2.3.2.16.14 *Requisitos y trámite concesión.* La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo.

A solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 de este mismo estatuto.

12.8. Concesión de Aguas Superficiales

Con base a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 “Por medio del cual se expide el *Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, en sus artículos:

2.2.3.2.7.1. *Disposiciones comunes* Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) *Riego y silvicultura;*
- c) *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) *Uso industrial;*
- e) *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) *Explotación petrolera;*
- h) *Inyección para generación geotérmica;*
- i) *Generación hidroeléctrica;*
- j) *Generación cinética directa;*
- k) *Flotación de maderas;*
- l) *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m) *Acuicultura y pesca;*
- n) *Recreación y deportes;*
- o) *Usos medicinales, y*
- p) *Otros usos similares.*

2.2.3.2.8.1. *Facultad de uso.* El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo (2) (Sección 8) y las resoluciones que otorguen la concesión.

2.2.3.2.9.1 *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a) *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b) *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c) *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f) *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h) *Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

2.2.3.10.1 *De la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL. La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) es un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en el mismo, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.*

12.9. Autorizaciones de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos

Con base a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 “Por medio del cual se expide el *Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, en su artículo:

2.2.3.2.12.1. *Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

12.10. Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua

Con base a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en sus artículos:

2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

2.2.3.3.5.3 Evaluación ambiental del vertimiento. *La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Resolución 631 del 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

Resolución 883 del 2018 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones*”.

De no aplicar permiso de vertimiento de aguas residuales y efectuar por tanto la disposición final con la solicitud del servicio con terceros, se debe verificar los permisos ambientales otorgados según como lo indica el artículo 2.2.3.3.5.19 del Decreto 1076 de 2015.

Para proyectos relacionados con sistemas de alcantarillado, se debe verificar la Resolución expedida por la autoridad ambiental que aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

12.11. Permiso de Vertimiento al Suelo

Con base a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 “Por medio del cual se expide el *Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, en sus artículos:

2.2.3.3.4.9. *Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

- 1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:*

Página 47 de 57

CÓDIGO: ES3 – F56

VERSIÓN: 5

FECHA DE APROBACIÓN: 18/07/2024

- a) *Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.*
- b) *Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, .Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.*
- c) *Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.*

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. *Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros contruidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.*

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

- a. *Nivel freático o potenciométrico.*
- b. *Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales*
- c. *Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites*
- d. *Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.*

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:
 - a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.
 - b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.
 - c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.
 - d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.
 - e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:
 - a. Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.
 - b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de

sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
7. El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

2.2.3.3.5.9 Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

2.2.3.2.9.2 Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.

- b. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

2.2.3.3.5.10 Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Resolución 1514 de 2012 *“Por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”*

Decreto 050 del 2018 *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”.*

Resolución 699 de 2021 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”.*

De no aplicar permiso de vertimiento de aguas residuales y efectuar por tanto la disposición final con la solicitud del servicio con terceros, se debe verificar los permisos ambientales otorgados según como lo indica el artículo 2.2.3.3.5.19 del Decreto 1076 de 2015.

De aplicar el reusó de agua residual (ARD y ARnD) que cumpla criterios de calidad, se debe verificar la Resolución 1256 de 2021. Se tramita ante la autoridad ambiental competente como concesión de agua residual. De aplicar, incluir práctica de reúso en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA formulado.

12.12. Autorización para Aprovechamiento Forestal

Con base a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en sus artículos:

2.2.1.1.5.3 Aprovechamiento forestal único. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.*

2.2.1.1.5.4 Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a. Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b. Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c. Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

2.2.1.1.5.5 Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a. Solicitud formal;
- b. Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal; Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- c. Plan de aprovechamiento forestal

2.2.1.1.9.4 Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Resolución 0256 del 2018 *“Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones”*

12.13. Programa de Manejo Ambiental para Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Con base a lo establecido en la siguiente normatividad ambiental vigente, se exige el programa de manejo ambiental para residuos de construcción y demolición – RCD, para los proyectos, obras y/o actividad a los cuales les aplique:

Resolución 472 de 2017 *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”*

Resolución 1257 de 2021 *“Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones”.*

12.14. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS

Para proyectos relacionados con la prestación del servicio de aseo, aprovechamiento o disposición de residuos sólidos, anexar copia del acto administrativo por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS y licencia ambiental vigente.

Para proyectos de tratamiento y disposición de residuos sólidos domiciliarios adjuntar autorización de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Resolución 352 de 2004, adicionada por la resolución 4072 de 2010 relativa a peligro aviario).

12.15. Plan de Contingencia y Análisis de Riesgos para la ejecución del proyecto

Con base a lo establecido en la siguiente normatividad ambiental vigente, se exige el plan de contingencia y análisis de riesgos para la ejecución del proyecto, obra y/o actividad a los cuales les aplique:

Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 38 *“Incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública. Todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el territorio, bien sea a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, deben incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este análisis deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio nacional”.*

Artículo 42 *“Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia. Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.*

Decreto 2157 de 2017 *Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.*

12.16. Seguridad y Salud en el Trabajo y Medidas de Bioseguridad

Con base a lo establecido en la siguiente normatividad ambiental vigente, se exige el plan de seguridad y salud en el trabajo y las medidas de bioseguridad para la ejecución de los proyectos, obras y/o actividades a los cuales les aplique:

Ley 1562 de 2012 *“Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”*

Decreto 1443 de 2014 *“Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).”*

ISO 45001 *“Norma internación “Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo – requisitos con orientación para su uso”.*

12.17. Fuente de Materiales (canteras o arrastre)

Con base a lo establecido en la siguiente normatividad ambiental vigente, se exige la información referente a la fuente de materiales a usar en la ejecución del proyecto, obra y/o actividad, ya sean de una cantera o de arrastre.

Ley 685 de 2001 *“Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”.*

Ley 1382 de 2010 *“Por el cual se modifica la Ley 685 de 2001 código de minas”*

Decreto 2041 de 2014 *“Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”*

Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

Nota: Se deben tener en cuenta las normas anteriormente indicadas y todos aquellos que estén relacionados con el tema referente a la fuente de materiales usados para la ejecución del proyecto, obra y/o actividad, ya sea de cantera o material de arrastre.

12.18. Emisiones Atmosféricas

Con base a lo establecido en la siguiente normatividad ambiental vigente, se exige la información referente a las emisiones atmosféricas generadas en la ejecución del proyecto, obra y/o actividad.

Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

13. CONCLUSIONES

Los resultados de la evaluación del componente ambiental de proyectos de inversión pública revelan una problemática recurrente: la presentación de propuestas con deficiencias técnicas y legales. Esta situación no solo genera retrasos en su ejecución, sino que también afecta la eficiencia en la utilización de los recursos públicos. En este sentido, dada la necesidad de contar con una herramienta de gestión ambiental para garantizar la integración del componente

ambiental a los proyectos de inversión pública, se ha elaborado el presente documento, el cual establece los lineamientos técnicos e incluye las condiciones mínimas requeridas en el proceso de evaluación y favorabilidad ambiental.

Mediante la implementación de los lineamientos técnicos para la inclusión del componente ambiental, se busca promover la sostenibilidad y fortalecer la capacidad institucional para evaluar la favorabilidad ambiental de los proyectos, obras y/o actividades de inversión pública. De manera que, se asegure que los proyectos cumplan con la legislación ambiental vigente, evitando sanciones y multas.

Los lineamientos ambientales son instrumentos estratégicos que orientan el desarrollo sostenible, estableciendo los parámetros técnicos y normativos que deben cumplir los proyectos de inversión. Con el propósito de asegurar que se minimicen los impactos negativos sobre el medio ambiente y se promueva la conservación de los recursos naturales.



Fecha de Elaboración: 16 de diciembre de 2024

Firmas

Firma: (19222)

Aprobó: **VICTOR MANUEL ROSAS HERNÁNDEZ**

Cargo: SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Firma: David Santiago Mateus Moreno

Revisó: **DAVID SANTIAGO MATEUS MORENO**

Cargo: Profesional Contratado

Firma: Jully Shirley Niño Chaparro

Elaboró: **JULLY SHIRLEY NIÑO CHAPARRO**

Cargo: Profesional Contratada